

CÒPIA

Ref. Exp. 7.14 A 35/2017

Asunto: Investigación exp. A 12.35/2017

AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAU

RECIBÍ: Nombre y Apellidos Fecha *26/03/4*8

Firma

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA EXCMO. SR ALCALDE

Pl. de l'Ajuntament, 1 46002 VALÈNCIA



Por resolución del Director de la Agencia dictada en fecha 25 de abril de 2018, notificada el 27 de abril de 2018 al Ayuntamiento de Valencia, se abrió expediente de investigación en relación con la actuación seguida por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia en la concesión de una subvención directa a la entidad EL CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia de fecha 22 de diciembre de 2017, adoptado a propuesta realizada por el Gabinete de Alcaldía.

Con fecha 8 de octubre de 2018 se emitió informe provisional, en el que se recogían los resultados de las actuaciones de investigación, los hechos que indiciarlamente resultaban acreditados y las conclusiones de aquellas, remitiéndose el mismo al Excmo. Ayuntamiento de Valencia para que formulara las alegaciones que considerase oportunas, concediéndose al efecto un plazo de 10 días hábiles a contar desde su recepción.

En fecha 22 de octubre de 2018, el Abogado Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valencia solicitó la ampliación de plazo de presentación de alegaciones, acordándose por la Agencia conceder una ampliación del citado plazo en treinta días hábiles.

En fecha 5 de diciembre de 2018, tuvo entrada en el Registro de la Agencia escrito remitido por el Jefe del Servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en el que se formulaban alegaciones al Informe provisional y se aportaba nueva documentación.

En fecha 18 de diciembre de 2018 se requirió al Excmo. sr. alcalde del Ayuntamiento de Valencia información relativa a la nueva documentación aportada, recibiéndose contestación mediante escrito de fecha 3 de enero de 2018, del Jefe de Servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

Con fecha 11 de enero de 2019 se emitió informe definitivo, en el que se recogen y contestan las alegaciones efectuadas por el Excmo Ayuntamiento de Valencia, se relacionan los hechos que se consideran acreditados y se formulan las conclusiones a tenor de los hechos y consideraciones jurídicas expuestas en el mismo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana,

RESUELVO

AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU Agència de Prevenció I Lluita contra el Frau I la Corrupció de la Comunitat Valenciana

Dala 2 5 MARC 2019

REGISTRE GENERAL

EIXIDA Núm. 34/2016

C/ Navelios, 14 - 3' 46003 VALÈNCIA Tel. +34 963 428 555 https://www.antifraucy.es



PRIMERO.- Trasladar al Excmo Ayuntamiento de Valencia el informe final emitido por la Agencia, que se adjunta a la presente, donde se recogen los hechos indiciariamiente acreditados en las actuaciones de investigación iniciadas por resolución del Director de la Agencia de fecha 25 de abril de 2018, así como las conclusiones de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 16.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el citado artículo 16.1, se solicita del Excmó Ayuntamiento de Valencia remita informe sobre las medidas adoptadas o , en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

TERCERO.- Comunicar a la persona denunciante el resultado de las investigaciones realizadas.

Kalencia, a 25 de marzo de 2019

El Director de la Agencia Joan Antoni Llinares



Ref. Exp. 7.14 A 35/2017 Asunto: Investigación exp. A 12.35/2017 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA EXCMO. SR. ALCALDE Pl, de l'Ajuntament, 1 46002 València

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se emite el siguiente informe motivado, sobre las conclusiones de las investigaciones seguidas en el expediente identificado en el encabezamiento.

INFORME FINAL DE INVESTIGACION

Por resolución del Director de la Agencia dictada en fecha 25 de abril de 2018 se abre expediente de investigación en relación con la actuación seguida por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia en la concesión de una subvención directa a la entidad EL CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA, como consecuencia de denuncia presentada ante la Agencia. La resolución fue notificada en fecha 27 de abril de 2018 al Excmo. Sr. alcalde del Ayuntamiento de Valencia, en la sede de dicha entidad.

Con fecha 8 de octubre de 2018 se emite informe final provisional, en el que se recogén los resultados de las actuaciones de investigación, los hechos que indiciariamente resultan acreditados y las conclusiones de estas, remitiéndose el informe al Excmo. Ayuntamiento de Valencia para que formulara las alegaciones que considerase oportunas, concediéndose al efecto un plazo de 10 días hábiles a contar desde su recepción. El informe fue notificado en fecha 15 de octubre de 2018.

En fecha 22 de octubre de 2018 el Abogado Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valencia solicita la ampliación de plazo de presentación de alegaciones, acordándose por la Agencia conceder una ampliación del citado plazo en treinta días hábiles.

En fecha 5 de diciembre de 2018, tiene entrada en el Registro de la Agencia escrito remitido por el jefe del Servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en el que se formulan alegaciones al informe final provisional y se aporta nueva documentación. Las alegaciones formuladas y su valoración se recogen en un apartado específico del presente informe.

En fecha 18 de diciembre de 2018 se requiere al Excmo. sr. alcalde del Ayuntamiento de Valencia información relativa à la nueva documentación aportada, recibiéndose contestación mediante escrito dè fecha 3 de enero de 2018, del jefe de Servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

Del análisis de la documentación recogida en el expediente administrativo inicialmente aportado a la Agencia, así como de la documentación remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia con posterioridad a la notificación del informe final provisional de investigación, resultan acreditados los siguientes



HECHOS

- 1º. Las actuaciones de investigación realizadas por la Agencia han tenido por objeto el análisis de la gestión realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia con motivo de la concesión de una subvención directa de 10.000 euros a la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia de fecha 22 de diciembre de 2017, adoptado a propuesta realizada por el Gabinete de Alcaldía.
- 2º. De la documentación obrante en el expediente administrativo E-00201-2017-000027-00 tramitado para la concesión de la citada subvención directa, remitido en soporte electrónico por el Ayuntamiento de Valencia a esta Agencia en fecha 14 de mayo de 2018, resultaban inicialmente acreditados los hechos que se recogen detalladamente en el informe provisional de fecha 8 de octubre de 2018, que se acompaña como anexo, y que se dan por reproducidos en el presente informe.
- 3°. Del análisis de la documentación recogida en el expediente administrativo que se tomó como base de las conclusiones provisionales de la investigación realizada por la Agencia recogidas en el informe provisional, se constataban los siguientes hechos:
 - 1. No consta en el expediente la cuenta justificativa de gastos que debe aportar el beneficiario de la subvención, que incluya declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, el desglose de cada uno de los gastos realizados, y relación del importe y procedencia de otras subvenciones, recursos o fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada.
 - 2. No consta en el expediente remitido a la Agencia información sobre otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia. No consta cuáles han sido las fuentes de financiación de cada uno de los gastos realizados por el beneficiario de la subvención (subvención concedida por el Ayuntamiento o sus organismos públicos, subvenciones concedidas por otras entidades públicas, financiación aportada por la persona beneficiaria y otros ingresos).
 - 3. No consta en el expedienté remitido a la Agencia documentación que permita constatar que el importe de la subvención concedida haya podido o no superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, ni de cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Valencia.
 - 4. En el expediente remitido a esta Agencia no consta documentado la realización por el órgano gestor de la subvención de la comprobación de los justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, ni de que por dicho órgano se haya llevado a cabo la comprobación material de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza



General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y en la respectiva convocatoria de la subvención, convenio o resolución de concesión directa.

- 5: No figura informe del servicio gestor de la subvención.
- 6. No figura informe de la Intervención general del Ayuntamiento de Valencia acerca de la justificación de la subvención.
- 4°. Con posterioridad a la emisión del informe final provisional de investigación, en la fase de alegaciones al mismo, el Excmo. Ayuntamiento de Valencia aportó la siguiente documentación:
 - 1. Escrito del Excmo. Sr Alcalde de Valencia dirigido al Sr Interventor del Ayuntamiento de Valencia, fechado el 24 de octubre de 2018, en el que se ruega se realicen las actuaciones de control financiero sobre las subvenciones directas a que se refieren los expedientes de investigación instruidos por la Agencía que se identificaban en el citado escrito, entre las cuales se incluye subvención directa concedida a la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA.
 - 2. Escrito del Sr. Interventor del Ayuntamiento de Valencia dirigido al Excmo. Sr Alcalde de Valencia, fechado el 3 de diciembre de 2018, en el que en contestación a la solicitud de que se realicen las actuaciones de control financiero sobre subvenciones interesado en el escrito de fecha 24 de octubre de 2018, se indica lo siguiente:
 - El control financiero de las subvenciones se adecuará al plan anual de control financiero y sus modificaciones que apruebe anualmente la Intervención General.
 - El Ayuntamiento de Valencia elabora anualmente, desde 2011, un Plan de Actuación del que se da cuenta a la Junta de Gobierno, y donde se recogen, en función de los medios disponibles, las actuaciones de control financiero de subvenciones.
 - Dadas las fechas actuales, está Intervención General entiende que la actuación solicitada por el alcalde, en lugar de forzar la modificación del Plan de Actuación de 2018, debería incorporarse al Plan Anual de Control Financiero de 2019 que se está elaborando en estos momentos, programándolas a lo largo del ejercicio.
 - De la información que consta en la actualidad en el Servicio de Fiscal Gastos, se desprende que, además de haber realizado la fiscalización previa del gasto, a la que se refiere la Agencia en su informe, se ha realizado la comprobación formal de la aprobación de la justificación de la subvención, informes que se adjuntan, así como los propios acuerdos de la Junta de Goblerno Local, de aprobación de la justificación presentada, correspondiente a las subvenciones concedidas.



- (
3	Escrito de Gabinete de Alcaldía, firmado electrónicamente en fecha 9 de mayo de 2018, en el que se hace constar lo siguiente:
	"Que en els antecedents que es traben al Gabinet d'Alcadia, apareix que el Centre de Recursos Just Ramírez Ca Revolta, CIF NIP ha Justificat l'aplicació dels fons rebuts, atorgats per Junta de Govern Local en sessió ordinaria celebrada el dia 22 de desembre de 2017, per Import de 10.000,00€ (deu mil euros), a carrec de l'aplicació pressupostaria A.770 91200 48910, Pressupost de 2017. Esta Justificació es va presentar el 30 de gener de 2018.
	N° PROPOSTA: 2017/4970 N° ITEM: 2017/158030, N° FACTURA: 2017/20709
4.	Informe del servicio fiscal de gastos de la Intervención del Ayuntamiento de Valencia, firmado electrónicamente en fecha 22 de mayo de 2018, en relación con la aprobación de la justificación de la subvención concedida a la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2017, cuyo plazo de justificación concluía el 30 de enero de 2018. En el punto 3° del Informe se Indica textualmente lo siguiente: "Examinado el expediente, se Informa de conformidad la propuesta de acuerdo formulada por el centro gestor el 9 de mayo de 2018, con la siguiente observación complementaria:
,	No ha sido posible comprobar la presentación en plazo de la justificación por el Centre de Recursos Just Ramírez Ca Revolta; ya que no consta la presentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.
5. ;	Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, de fecha 22 de mayo de 2018, adoptado a propuesta de Gabinete de Alcaldía, en el que se recoge lo siguiente:
•	Únic. Aprovar la justificació presentada pel Centre de Recursos Just Ramímez Ca Revolta, amb CIF corresponent a la subvenció concedida prr acord de la Junta de Govern Local de data 22 de desembre de 2017, per Import de 10.000,00 € (deu mil euros), pera ajudar a sufragar les despeses derivades de la realització del projecte d'activitats de l'entitat que es va celebrar al llarg de tot l'any 2017, per complir els requisits establits segons el que es disposa en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en la base 23 d'execució del Pressupost.
6, '	Copia de correo electrónico remitido en fecha 2 de noviembre de 2018, a las 9:45, por Dña a la dirección indicando como asunto "requeriment de documentacio2017", en el que se dice adjuntar requerimiento de documentación. Al pie del documento se refleja, como adjunto,



el documento pdf titulado CCE02112018_0001.pdf.

- 7. Copia de escrito firmado electrónicamente en fecha 31 de octubre de 2018, dirigido a CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA en el que se indica que a fin de cumplir las exigencias de justificación de la subvención que determina la normativa básica de subvenciones y, específicamente, la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y las bases de ejecución del presupuesto municipal, se le requiere la aportación, en el plazo de 5 días hábiles, de la siguiente documentación:
 - 1. Compte justificatiu de despeses que incloga declaració de les activitats realitzades que s'han finançat amb la subvenció i el seu cost, el desglossament de cada una de les despeses realitzades i la relació de l'import i procedencia d'altres subvencions, recursos o fons propis que hagen finançat l'activitat subvencionada (art. 29 de l'Ordenança general de subvencions municipal).
 - 2. Informació sobre altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada, amb indicació de l'import i la seua procedencia; especificació de les fonts de finançament de cada una de les despeses realitzados (art. 13 de l'Ordenança general de subvencions municipals).
 - 3. Documentació que permeta constatar que l'import de la subvenció concedida no ha superat, en concurrencia amb nitres subvencions, ajudes, ingressos i recursos el cost deis projectes o activitats subvencionarles, així com percentatge del cost final del projecte o activitat efectivament executada que ha finanal l' Ajuntament (art. 13 esmèntat).

El escrito concluye indicando: La no recepció per l' Ajuntament, dins del termini, de la documentació complementaria sol·licitada, podra suposar l'obligació de reintegrament de la subvenció concedida,

- 8. Copia de escrito de d. Enric Valero I Plá, en nombre y representación de CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA, dirigido al Excmo. sr. Alcalde de Valencia en contestación al requerimiento efectuado por correo electrónico en fecha 31 de octubre de 2018. El escrito es de fecha 19 de noviembre de 2018, no constando la fecha de entrada en el registro del Ayuntamiento de Valencia. Con el escrito se aporta copia de la siguiente documentación:
 - 1. Memoria Anual Ca Revolta 2017. Se aporta a la Agencia como documento 8.
 - 2. Documento PROGRAMACIÓ 2017 ACTIVITATS CAREVOLTA (I relació amb les despeses subvencionades)
- 5º. A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Valencia en el trámite de alegaciones al Informe final provisional, y con carácter previo a formular el informe final definitivo, se requirió por parte de la Agencia al Excmo. Sr. alcalde del Excmo. Ayuntamiento



de Valencia la siguiente información:

- Identificación de la persona o personas del Gabinete de Alcaldía responsables de la comprobación de la Justificación de la subvención directa por importe de 10.000 euros concedida a la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA.
- 2. Acreditación por parte de la unidad gestora de la citada subvención de la fecha consignada en el escrito de Gabinete de Alcaldía, firmado electrónicamente en fecha 9 de mayo de 2018, en la que se hace constar haberse presentado la justificación de la subvención por entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA en fecha 30 de enero de 2018,
- 3. Informe de la unidad responsable del Registro General del Ayuntamiento de Valencia de la fecha de registro de entrada de la documentación justificativa de la subvención directa de 10.000 euros concedida a la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA.
- 4. Acreditación fehaciente por parte de la unidad responsable de tramitar el requerimiento de aportación de documentación efectuado a la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA, de la fecha de recepción de la documentación justificativa de la subvención requerida en el escrito de fecha 31 de octubre de 2018.
- 5. Informe de la unidad responsable del Registro General del Ayuntamiento de Valencia de la fecha de registro de entrada de la documentación aportada por la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA en contestación al requerimiento efectuado a la misma en fecha 2 de noviembre de 2018.
- 6. Informe de la unidad gestora de la citada subvención de que el importe de los gastos que la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA imputa como "gastos generados indirectamente por las actividades" (6.424 euros) se ajusta a lo dispuesto en el artículo 27.7 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Autónomos.

En el requerimiento de información se solicitó del Excmo. Sr. alcalde, aclaración de si se va a proceder efectivamente a realizar las actuaciones de control financiero necesarias por parte de la Intervención del Ayuntamiento de Valencia para la comprobación <u>material</u> de la subvención directa concedida a la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA, incluyendo al efecto la comprobación de dicha subvención en el Plan Anual de Control Financiero de 2019 al que se hace referencia en el escrito de la Intervención del Ayuntamiento de Valencia de fecha 3 diciembre de 2018, programándolas a lo largo del ejercicio 2019.

Asimismo, se solicitó información relativa a las subvenciones concedidas a la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA en el ejercicio 2017 y el cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, ante la información facilitada por la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA de haber recibido dos subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.



destinadas a sufragar la misma actividad.

6º. Mediante escrito de fecha 3 de enero de 2018, del Jefe de Servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, se da contestación al requerimiento de información de la Agencia.

- a) En relación con el punto 1 del requerimiento, relativo a la Identificación de la persona o personas del Gabinete de Alcaldía responsables de la comprobación de la justificación de la subvención directa concedida a la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA, se contesta en los siguientes términos: La falta absoluta de personal técnico, con cualificación, en el ámbito del Gabinete de Alcaldía, ha exigido intervenir en el ámbito referido, a quien suscribe, como jefe del servicio de coordinación jurídica, con la asistencia de personal auxiliar; aportando su colaboración la Oficina Coordinadora de Subvenciones y la Secretaría General de la Administración Municipal.
- b) En relación con el punto 2 del requerimiento, relativo a que por la unidad gestora de la subvención se informe sobre la fecha de presentación de la justificación de la subvención, se contesta en los siguientes términos: De acuerdo con la información facilitada por el Gabinete de Alcaldía: En fecha 30 de enero de 2018 fue presentada la justificación de la subvención por la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ, tal y como, por otra parte, consta en el doc. 3 de los que se aportó con la documentación que aportamos el 5 de diciembre a la Agencia.
- c) En relación con el punto 3 del requerimiento, relativo a que por la unidad responsable del Registro General del Ayuntamiento de Valencia se informase de la fecha de registro de entrada de la documentación justificativa de la subvención directa de 10.000 euros concedida a la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ, se contesta en los siguientes términos: De acuerdo con la información facilitada por el Gabinete de Alcaldía: "La documentación aportada por la entidad no entró por Registro General del Ayuntamiento, sino que fue entregada directamente en el Gabinete de Alcaldía."
- d) En relación con el punto 4 del requerimiento, relativo a que por parte de la unidad responsable de tramitar el requerimiento de aportación de documentación efectuado a la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA se acreditase fehacientemente la fecha de recepción de la documentación justificativa de la subvención requerida en el escrito de fecha 31 de octubre de 2018, se contesta en los siguientes términos: De acuerdo con la información facilitada por el Gabinete de Alcaldía: la fecha de recepción de la documentación justificativa de la subvención requerida en el escrito de fecha 31 de octubre de 2018 fue el 21 de noviembre de 2018"
- e) En relación con el punto 5 del requerimiento, relativo a que por la unidad responsable del Registro General del Ayuntamiento de Valencia se informe de la fecha de registro de entrada de la documentación aportada por la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA en contestación al requerimiento efectuado a la misma en fecha 31 de octubre de 2018, se contesta en los siguientes términos: De acuerdo con la



Información facilitada por el Gabinete de Alcaldía: "La documentación aportada por la entidad en contestación al requerimiento de 2 de noviembre de 2018, no entró por Registro General del Ayuntamiento, sino que fue entregada directamente en el Gabinete de Alcaldía."

- f) En relación con el punto 6 del requerimiento, relativo a que por la unidad gestora se informe si el importe de los gastos que la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA imputa como "gastos generados indirectamente por las actividades" (6.424 euros) se ajusta a lo dispuesto en el artículo 27.7 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Autónomos, se contesta en los siguientes términos:
 - a. El importe de los gastos que la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA imputa como "gastos generados indirectamente por las actividades" (6.424 euros) se ajusta a lo dispuesto en el artículo 27.7 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Autónomos.
 - b. El objeto de la subvención era ayudar a sufragar los gastos derivados de la realización de proyectos de actividades de la entidad a celebrar a lo largo de todo el año, por lo que en el presente caso no estaríamos ante la existencia de gastos directos e indirectos de la actividad, puesto que no se trata de un proyecto único al que se imputen gastos directos e indirectos, sino de toda la actividad en general desarrollada durante el ejercicio 2017 por la entidad cultural, debiendo entenderse, por ello, que todos guardan relación con las actividades culturales que se han desarrollado, dentro de los gastos generales en su conjunto.

En relación con la solicitud de información relativa a la inclusión de la comprobación material de la subvención directa concedida a la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA en el Plan Anual de Control Financiero de 2019 a realizar por la Intervención del Ayuntamiento de Valencia, se adjunta escrito de fecha 21 de diciembre de 2018 del Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valencia, en el que se pone de manifiesto que por parte de la Intervención del Ayuntamiento de Valencia se va a proceder a realizar las actuaciones de control financiero necesarias para la comprobación material de la subvención directa concedida a dicha entidad, habiendo aprobado la inclusión de la comprobación de dicha subvención en el Plan anual de Control Financiero de 2019, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de diciembre de 2018.

En relación con la información solicitada relativa a las subvenciones concedidas a la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA en el ejercicio 2017, se informa que el Ayuntamiento no ha concedido ninguna otra subvención a la citada entidad en 2017, pues aun cuando solicitaron otra subvención al servicio de recursos culturales cuya concesión se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de octubre de 2017, la entidad renunció a dicha subvención.



- 7°. De la nueva documentación aportada por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, resultan los siguientes hechos:
 - 1. No existe registro formal de la presentación de documentación justificativa de la subvención concedida a la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA en el Registro General del Ayuntamiento de Valencia.
 - 2. Se ha requerido a la entidad beneficiaria de la subvención la aportación de la documentación justificativa de esta exigida en la resolución de concesión, con posterioridad a declararse formalmente justificada la subvención por Acuerdo de la junta Local de Gobierno de fecha 22 de mayo de 2018.
- 8°. En relación con el hecho de no existir registro formal de la presentación de documentación justificativa de la subvención en el Registro General del Ayuntamiento de Valencia, de la documentación aportada se constata lo siguiente:
 - a) Según se indica en el escrito de fecha 3 de enero de 2019, del jefe del servicio de coordinación jurídica y procesos electorales, la documentación aportada por la entidad en fecha 30 de enero de 2018 no entró por Registro General del Ayuntamiento, sino que fue entregada directamente en el Gabinete de Alcaldía.
 - b) Según se indica en el escrito de fecha 3 de enero de 2019, del jefe de servicio de coordinación jurídica y procesos electorales, en contestación al requerimiento de información dirigido al Excmo. Sr. alcalde de Valencia, la documentación aportada por la entidad beneficiaria de la subvención en contestación al requerimiento efectuado a la misma en fecha 28 de octubre de 2018 no entró por Registro General del Ayuntamiento, sino que fue entregada directamente en Alcaldía.
 - c) No se ha aportado documentación acreditativa de la entrega y recepción formal por parte de unidad alguna del Ayuntamiento de Valencia, de la documentación justificativa de la subvención concedida a la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA, ni la fecha en que se produjo dicha entrega y recepción, ni se ha acreditado el medio a través del cual hizo entrega de esta, ni la persona o personas que la recibieron.
 - d) No se acreditan circunstancias que impidieran o dificultaran el trámite de presentación formal ante el registro general del Ayuntamiento de Valencia de la documentación justificativa de la subvención, tanto por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, como en su caso por parte de los empleados públicos del Ayuntamiento de Valencia que recibieron la misma.
 - e) La omisión del trámite de registro de la documentación justificativa de la subvención, así como de la aportada en cumplimiento del requerimiento realizado al beneficiario, no se ha suplido mediante la justificación por otros medios documentales (diligencias o actas de recepción de documentación, correos electrónicos, etc) de la recepción formal de la misma por empleado público, por lo que no hay constancia fehaciente de las fechas de entrega y recepción de la documentación justificativa de la subvención, circunstancia que asimismo hace



constar la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia en su informe de fiscalización de la subvención, de fecha 22 de mayo de 2018.

9°. En relación con el hecho de haberse requerido a la entidad beneficiaria de la subvención la aportación de la documentación justificativa de esta exigida en la resolución de concesión, con posterioridad a declararse formalmente justificada la subvención por Acuerdo de la Junta Local de Gobierno de fecha 22 de mayo de 2018, de la documentación aportada se constata que mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2018, firmado por el jefe de servicio de servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, remitido por correo electrónico de fecha 2 de noviembre de 2018, se requiere a la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA la aportación en el plazo de cinco días hábiles de la siguiente documentación:

- 1. Cuenta justificativa de gastos que incluya declaración de las actividades realizadas que se han financiado con la subvención y su coste, el desglose de cada una de los gastos realizados y la relación del importe y procedencia de otras subvenciones, recursos o fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada.
- Información sobre otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- 3. Documentación que permita constatar que el importe de la subvención concedida no ha superado, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, asi como porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutado que ha financiado el Ayuntamiento.

10°. No se tiene constancia documental de la extensión y alcance de la comprobación realizada por la Unidad gestora de la subvención de la justificación documental de la misma aportada por la entidad beneficiaria, que sirvió de base para la declaración de haberse justificado la subvención realizada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2018.

No consta entre la documentación facilitada a esta Agencia la comprobación que debe realizar el órgano gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y en la respectiva convocatoria de la subvención, convenio o resolución de concesión directa, tal y como exige el artículo 35 de la citada Ordenanza.

No consta asimismo en el expediente remitido a la Agencia el Informe y la propuesta de acuerdo, a emitir por la Jefatura del servicio una vez realizada la comprobación de la documentación presentada por el beneficiario de la subvención para justificar la misma, a que se refiere el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.

11°. Respecto del cumplimiento del plazo concedido al beneficiario de la subvención para

atender el requerimiento de documentación efectuado en fecha 28 de octubre de 2018, la fecha en que se afirma haberse presentado la documentación por la entidad beneficiaria fue el 21 de noviembre de 2018, siendo que en el mencionado requerimiento se daba un plazo de cinco días hábiles al efecto, con la advertencia expresa de que la no recepción por el Ayuntamiento, dentro del término, de la documentación podrá suponer la obligación de reintegro de la subvención concedida.

ALEGACIONES EFECTUADAS POR EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

En escrito remitido por el jefe del Servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia se formulan las siguientes alegaciones al informe final provisional de investigación realizado por esta Agencia:

- 1. La Agencia ha tramitado las actuaciones consecuencia de la presentación de determinada denuncia cuyo contenido consta expresado en el 1º de los Antecedentes de Hecho de la Resolución de inicio de actuaciones de investigación de fecha 25 de abril de 2018, la cual, según alega el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, focaliza su objeto en la justificación de la subvención. Entiende el Excmo. Ayuntamiento de Valencia que, limitado el objeto de la denuncia a la motivación de la concesión de la subvención, y habiendo reconocido la propia Agencia que carece de fundamento, debe archivarse por este solo motivo.
- 2. Este Ayuntamiento, dentro del marco más amplio de colaboración con la Agencia, y al objeto de que pudiera ser atendida la exigencia de control financiero, que comprende "cuantas acciones se estimen necesarias para comprobar la correcta obtención de la subvención y su posterior uso al fin declarado", solicitó, por medio de su alcalde, al Sr. Interventor "realice las actuaciones de control financiero sobre las subvenciones directas", entre las que se encuentra la referente a este expediente. En la petición de informe al interventor expresamente se comunicaba el contenido y alcance de las resoluciones de la Agencia, señalando la necesidad del citado control financiero.
- 3. El Sr Interventor del Ayuntamiento de Valencia, mediante un oficio de 3 de diciembre, contestó a la solicitud realizada por Alcaldía, de la que destacamos lo siguiente;
 - "- El control financiero de las subvenciones, se adecuará al plan anual de control financiero y sus modificaciones que apruebe anualmente la Intervención general(...).

El Ayuntamiento de Valencia elabora anualmente, desde 2011, un Plan de actuación del que se da cuenta a la Junta de Gobierno, y donde se recogen, en función de los medios disponibles, las actuaciones de control financiero de subvenciones.

Dadas las fechas actuales, esta intervención General entiende que la actuación solicitada por el alcalde, en lugar de forzar la modificación del plan de actuación de 2018, debería incorporarse al Plan Anual de Control Financiero de 2019 que se está elaborando en estos momentos, programándolas a lo largo del ejercicio.

Sin perjuicio de lo anterior, de la información que consta en la actualidad en el Servicio de Fiscal Gastos, se desprende que, además de haber realizado la fiscalización previa del gasto, a la que se refiere al Agencia en su informe, se ha realizado la comprobación formal de la aprobación de la justificación de la subvención, informes que se adjuntan, así como los propios acuerdos de la Junta de Gobierno local, de aprobación de la justificación presentada, correspondiente a las subvenciones concedidas."

- 4. Que constan los siguientes documentos, que se aportan a la Agencia: Informe del Gabinete de Alcaldía, por el que aparece que la beneficiaria "ha Justificado la aplicación de los fondos recibidos"; Informe de la Intervención General (Servício Fiscal Gastos) por el que "Examinado el expediente, se informa de conformidad (...)"; y Acuerdo de Junta de Gobierno Local aprobando la justificación presentada.
- 5. Dado que la Agencia ha expresado de forma terminante "que existe una atribución legal de competencias a la Intervención General del Ayuntamiento para realizar las actuaciones de control financiero (... }", por lo que deviene en exigencia ineludible que "con carácter previo a que por la Agencia se pueda realizar cualquier conclusión sobre el procedimiento seguido para la justificación de la subvención (...) se deben realizar por la Intervención General del Ayuntamiento las actuaciones de control financiero", en estos momentos entendemos que sólo procede el archivo de las actuaciones.
- 6. Que sin perjuicio de lo anterior, y al objeto de atender todas las cuestiones planteadas en las Conclusiones de la Agencia, a la vista de las observaciones que efectúa en apartado 5° de dichas Conclusiones, se recabó información complementaria a la beneficiaria "advirtiendo que la no recepción de la documentación complementaria solicitada, o de resultar esta insuficiente, podrá suponer la obligación de reintegro de la subvención concedida";
- 7. Que de la lectura integrada de: a) la documentación que se contienen en el expediente administrativo facilitado en su día; b) junto con el escrito del Sr. Interventor y documentos adjuntos al mismo; c) y, finalmente, de la documentación complementaria aportada por la beneficiaria, entendemos que procede el archivo de las actuaciones.

Asimismo, en escrito de fecha 3 de enero de 2019, firmado también por el Jefe del Servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, se reitera la solicitud de archivo de las actuaciones, al considerar que en base a la información facilitada, se ha acreditado que la actuación de este Ayuntamiento se halla dentro de la legalidad, y que, para el caso de que la Agencia no acuerde el archivo de las actuaciones, a la vista de la documentación y alegaciones presentadas, con carácter previo a realizar cualquier conclusión, deberá estar al control financiero que efectúe la Intervención General de la Administración municipal.

En contestación a las alegaciones formuladas por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, procede realizar las siguientes consideraciones:

1º. Las actuaciones de investigación realizadas por la Agencia tienen por objeto la



investigación de posibles irregularidades cometidas en la gestión realizada por el Excmo, Ayuntamiento de Valencia de una subvención directa. En este sentido, el análisis de la concesión de una subvención no debe obviar la fase de justificación de esta, toda vez que los motivos de la subvención guardan una relación directa con la realización de la actividad subvencionada y la correcta aplicación de los fondos concedidos a la financiación de aquellos concretos gastos previstos en la convocatoria o en la resolución de concesión de la subvención

2º. Las actuaciones de la Agencia se inician siempre de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, siendo la Agencia la que delimita el objeto de la investigación.

El artículo 4 de la citada ley define los fines y funciones de la Agencia, e incluye de manera explícita dentro de los mismos la prevención y la investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho (letra a), e investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder (letra c), para lo cual tiene atribuidas legalmente amplias potestades de investigación e inspección por el artículo 6 de la ley 11/2016, que dispone que en el ejercicio de las funciones de investigación e inspección, la agencia puede acceder a cualquier información que se encuentre en poder de las personas jurídicas, públicas o privadas, sujetas a su ámbito de actuación.

3º. El análisis de la gestión de la subvención directa concedida por el Ayuntamiento de Valencia à la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST, RAMÍREZ CA REVOLTA se ha realizado partiendo de la documentación existente en el expediente administrativo remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en cual se apreciá la inexistencia de documentación esencial para el análisis de dicha gestión, en un ámbito de especial relevancia como es la justificación de la subvención concedida y la gestión realizada por el órgano gestor de la subvención para la comprobación de la misma.

En este sentido, de la copia digitalizada del expediente administrativo nº E-00201-2017-000027-00, de fecha 14 de mayo de 2018, remitido a esta Agencia, se aprecia la falta de la siguiente documentación:

- 1. No consta en el expediente la cuenta Justificativa de gastos que debe aportar el beneficiario de la subvención.
- 2. No consta en el expediente remitido a la Agencia información sobre otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- 3. No consta en el expediente remitido a la Agencia documentación que permita constatar que el importe de la subvención concedida haya podido o no superar, en



concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, ni de cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Valencia.

- 4. En el expediente remitido a esta Agencia no consta documentado la realización por el órgano gestor de la subvención de la comprobación de los justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, ni de que por dichò órgano se haya llevado a cabo la comprobación material de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y en la respectiva convocatoria de la subvención, convenio o resolución de concesión directa.
- 5. No figura informe del servicio gestor de la subvención.
- 6. No figura informe de la Intervención general del Ayuntamiento de Valencia acerca de la Justificación de la subvención.

La inexistencia de esta documentación administrativa en el expediente remitido a la Agencia motivó que se recogieran estos extremos en el informe final provisional de investigación, a los efectos de que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia se tuviera conocimiento de esto, como Administración interesada en el correcto funcionamiento de sus servicios.

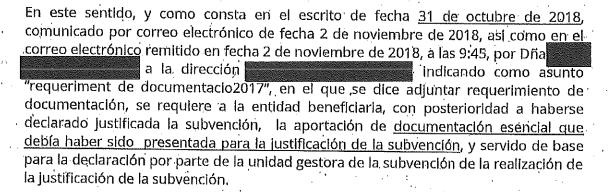
- 4°. La aportación de nueva documentación por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia con posterioridad a la comunicación del informe final provisional de fecha 8 de octubre de 2018, ha puesto de manifiesto los siguientes hechos:
 - 1. En el Informe del servicio fiscal de gastos de la Intervención del Ayuntamiento de Valencia, firmado electrónicamente en fecha 22 de mayo de 2018, en relación con la aprobación de la justificación de la subvención concedida a la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA, se hace constar expresamente, como observación, que "No ha sido posible comprobar la presentación en plazo de la Justificación por la entidad beneficiaria, ya que no consta la presentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento".
 - 2. Se afirma por parte del Ayuntamiento de Valencia que la justificación de la subvención no se presentó por el Registro del Ayuntamiento, sino que fue entregada directamente en el Gabinete de Alcaldía.
 - 3. Se afirma por parte del Ayuntamiento de Valencia que la documentación justificativa de la subvención requerida en el escrito de fecha 24 de octubre de 2018 aportada por la entidad fue entregada directamente en Gabinete de Alcaldía y que la misma no entró por Registro General del Ayuntamiento.
 - 4. Consecuencia de lo expuesto en los puntos 2 y 3, no se ha acreditado fehacientemente las fechas de presentación de la documentación justificativa de la subvención aportada

por el beneficiario, toda vez que no hay constancia de su presentación al Ayuntamiento de Valencia a través del Registro General de dicha entidad, ni consta documentada su entrega y recepción por empleado público mediante acta, diligencia u otro medio. En este sentido, la afirmación que se recoge en el Escrito de Gabinete de Alcaldía, firmado electrónicamente en fecha 9 de mayo de 2018, que la documentación justificativa de la subvención se presentó el 30 de enero de 2018 no ha podido ser confirmada documentalmente de forma fehaciente por esta Agencia, al no haberse remitido documentación alguna acreditativa del registro administrativo por la Unidad de Registro General, ni diligencia o acta de recepción de documentación administrativa levantada por funcionario público con competencia que acredite fehacientemente la fecha de recepción de la documentación.

- 5. No se identifica la persona o personas que recibieron la documentación justificativa de la subvención concedida a la entidad.
- 6. No se acreditan circunstancias que impidieran o dificultaran el trámite de presentación formal ante el registro general del Ayuntamiento de Valencia de la documentación justificativa de la subvención, tanto por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, como en su caso por parte de los empleados públicos del Ayuntamiento de Valencia que recibieron la misma.
- 7. No se aporta el informe y la propuesta de acuerdo que la Jefatura del servicio debe hacer una vez realizada la comprobación de la documentación presentada por el beneficiario de la subvención para justificar la misma, a que se refiere el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.
- 8. Se ha requerido por parte del Ayuntamiento de Valencia a la entidad beneficiaria de la subvención la aportación de documentación relativa a la justificación de la subvención, con posterioridad a haberse declarado justificada la subvención por la Junta de Gobierno Local.
- 9. Se ha aportado copia de informe del servicio fiscal de gastos de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, de fecha 22 de mayo de 2018, en el que dicho servicio tiene por realizado el cumplimiento formal de los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos. Asimismo se aporta copia de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, de fecha 22 de mayo de 2018, adoptado a propuesta de Gabinete de Alcaldía, en el que se recoge que, vista la documentación justificativa de la subvención concedida, los informes favorables del Gabinete de Alcaldía y del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda aprobar la justificación presentada por la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA.

De los dos documentos anteriores cabría entender que la justificación de la subvención se tiene por realizada de conformidad con lo establecido en la normativa de subvenciones y en la Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, y por tanto que ambos se emiten sobre la base de que la documentación justificativa exigida en la resolución de concesión se ha presentado y que la misma se ha comprobado por la unidad gestora de la subvención.

Sin embargo, la declaración de haberse realizado la justificación de la subvención tanto por la Intervención como por la Junta de Gobierno Local, se contradice con la actuación segulda por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia de requerir a la entidad beneficiaria de la subvención, con posterioridad a declarar formalmente como justificada la subvención, la aportación de documentación justificativa de la subvención.



El requerimiento de la aportación de documentos clave, como es la cuenta justificativa de gastos, entra en contradicción con la afirmación de haberse justificado la subvención, recogida tanto en el documento de fecha 9 de mayo de 2018, como en el Informe fiscal de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia de fecha 22 de mayo de 2018, como en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, de fecha 22 de mayo de 2018.

Por otra parte, el requerir al beneficiario de la subvención la aportación de una documentación que, teóricamente, ya aportó y que debe obrar en poder de la Administración, o al menos así cabe presumir de la declaración de justificación de la subvención, puede suponer una posible vulneración del derecho de los Interesados en un procedimiento administrativo a no presentar datos y documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, derecho reconocido expresamente en los artículos 28 y 53.1, letra d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. Si bien se informaba a esta Agencia que se había solicitado por parte del Excmo. Sr. alcalde del Ayuntamiento de Valencia al Sr. Interventor que se procediera a la comprobación material de la subvención, la contestación dada por el Sr. Interventor en su escrito de fecha 3 de diciembre de 2018 daba a entender que la realización de la misma, caso de hacerse, debía ser incluida, en su caso, en la planificación de las actuaciones de control financiero a realizar en 2019, deduciéndose de ello que no estaba contemplada la comprobación material de dicha subvención, y que en caso de que se debiera proceder a la misma debía ser incluido expresamente en el Plan Anual de Control Financiero 2019 que, según se indicaba en el escrito del Sr. Interventor del Ayuntamiento de Valencia de fecha 3 de diciembre de 2018, se estaba elaborando en esos momentos.

De los hechos expuestos, deducidos del análisis de la documentación e información facilitada

a esta Agencia por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, se púede extraer la conclusión de la existencia de actuaciones no ajustadas a las exigencias legales establecidas para la tramitación de los procedimientos administrativos en general y, en particular, de los procedimientos de justificación de las subvenciones, respecto de los cuales tanto la normativa general de subvenciones, como la particular establecida por el Ayuntamiento de Valencia (Ordenanza General de subvenciones), exigen un especial rigor en el cumplimiento de los plazos y en la forma de justificación de las subvenciones concedidas, estableciendo, a mayor abundamiento, un régimen de infracciones administrativas, entre las que se contemplan la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos o la presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

La apreciación de la existencia de estas actuaciones no ajustadas a las exigencias legales no puede ser omitida en la actuación investigadora llevada a cabo por esta Agencia, máxime cuando la ley no solo le atribuye la potestad de acceder a cualquier información que se encuentre en poder de las personas jurídicas, públicas o privadas, sujetas a su ámbito de actuación, sino que le impone el deber de actuar en caso de detectar indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias o de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito (artículo 16,4 de la Ley 11/2016).

En este sentido, la abstención u omisión de actuar en el caso de apreciarse la existencia de irregularidades en la gestión llevada a cabo por la Administración investigada vendría a entrar en contradicción con el principio de actuación de oficio que le atribuye a la Agencia su ley de creación (artículo 11) cuando sea sabedora de hechos o conductas que requieran ser investigados, inspeccionados o que aconsejen realizar un seguimiento, así como con su fin y función de investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder, establecido en el artículo 4, letra c), de la Ley 11/2016.

5°.- Respecto de la alegación que formula el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, referente a que, con carácter previo a que por parte de esta Agencia se realice cualquier conclusión, se deberá estar al control financiero que efectúe la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, esta Agencia entiende, como ya expresó en el informe final provisional de investigación, que el órgano competente para efectuar el control de la comprobación material de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Valencia es la Intervención General de dicho Ayuntamiento.

Por ello, atendiendo a la información facilitada por el Excmo. Sr. alcalde del Ayuntamiento de Valencia de que por parte de la Intervención del Ayuntamiento de Valencia se va a proceder a realizar las actuaciones de control financiero necesarias para la comprobación material de la subvención directa concedida a la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA, habiendo aprobado la inclusión de la comprobación de dicha subvención en el Plan anual de Control Financiero de 2019, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de diciembre de 2018, las conclusiones a extraer sobre la justificación de la subvención realizada por la entidad beneficiaria deben quedar postpuestas hasta conocer los resultados del desarrollo de las mencionadas actuaciones de control financiero, y ello sin perjuicio de reflejar en el presente informe el resto de conclusiones obtenidas del análisis de la actuación



administrativa, seguida por la unidad gestora de la subvención, al entender que cabe diferenciar dos aspectos o situaciones:

- 1. La comprobación material de la justificación de la subvención, la cual es competencia de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia.
- 2. La investigación de la gestión administrativa llevada a cabo por la Unidad gestora de la subvención, la cual entra dentro de la competencia de esta Agencia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En el informe provisional final de investigación se cita, de forma amplia, la normativa general de subvenciones, así como la normativa reguladora establecida por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia que resulta igualmente de aplicación al caso, en particular la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos, aprobada por acuerdo de 28 de Julio de 2016 (Publicación B.O.P.: 2 de noviembre de 2016), consideraciones jurídicas que se dan por reproducidas en este informe.

CONCLUSIONES

1º. Competencia de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

El artículo 3.d) de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, establece que el ámbito de actuación de la Agencia incluye las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana y las entidades del sector público vinculadas y dependientes,

El artículo 4 de la citada ley define los fines y funciones de la Agencia, e incluye de manera explícita dentro de los mismos la prevención y la investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho (letra a), así como investigar los actos o las omisiones que pudleran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudleran corresponder (letra c), para lo cual tiene atribuidas legalmente amplias potestades de investigación e inspección por el artículo 6 de la ley 11/2016, que dispone que en el ejercicio de las funciones de investigación e inspección, la agencia puede acceder a cualquier información que se encuentre en poder de las personas jurídicas, públicas o privadas, sujetas a su ámbito de actuación.

El análisis de la gestión de la subvención directa concedida por el Ayuntamiento de Valencia a la CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA se ha realizado sobre la base de la documentación existente en el expediente administrativo remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en el cual se aprecia la inexistencia de documentación esencial para el análisis de dicha gestión, en un ámbito de especial relevancia como es la justificación



de la subvención concedida y la gestión realizada por el órgano gestor de la subvención para la comprobación de esta.

Del análisis de la documentación e información facilitada a esta Agencia por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia se obtiene evidencia de la existencia de posibles actuaciones no ajustadas a las exigencias legales establecidas para la tramitación de los procedimientos administrativos en general y, en particular, de los procedimientos de justificación de las subvenciones.

La existencia de posibles actuaciones no ajustadas a las exigencias legales no puede ser omitida en la actuación investigadora llevada a cabo por esta Agencia, máxime cuando la ley no solo le atribuye la potestad de acceder a cualquier información que se encuentre en poder de las personas jurídicas, públicas o privadas, sujetas a su ámbito de actuación, sino que le impone el deber de actuar en caso de detectar indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias o de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito (artículo 16.4 de la Ley 11/2016).

En este sentido, la abstención u omisión de actuar en el caso de apreciarse la existencia de irregularidades en la gestión llevada a cabo por la Administración investigada vendría a entrar en contradicción con el principio de actuación de oficio que le atribuye a la Agencia su ley de creación (artículo 11) cuando sea sabedora de hechos o conductas que requieran ser investigados, inspeccionados o que aconsejen realizar un seguimiento, así como con su fin y función de investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder, establecido en el artículo 4, letra c), de la Ley 11/2016.

De conformidad con lo anterior, el alcance de las actuaciones realizadas por esta Agencia entra dentro del ámbito de funciones y competencias atribuidas por su ley de creación.

2º. Respecto de la concesión de la subvención directa a la entidad EL CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ, esta entidad figura en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Valencia, previsto en el artículo 53 del Regiamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Valencia, debiendo considerarse que ha acreditado ante dicha administración los requisitos de no tener ánimo de lucro y tener su domicilio social en la ciudad de Valencia. Por otra parte, atendiendo a su condición de asociación inscrita en el citado registro tiene reconocido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 del citado Regiamento, el derecho a obtener subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen.

En el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia para el periodo 2017-2018 está incluido el programa Ayudas acción social, económica y cultural, vinculado a la aplicación presupuestaria: A.770-91200-48910. Este programa tiene como objetivo: fomento de la acción social, económica y cultural en la ciudad. La subvención directa concedida a la entidad Centre de Recursos Just Ramírez Ca Revolta se realiza con cargo a la citada aplicación presupuestaria, lo que permite concluir que la subvención concedida se ajusta al Plan Estratégico de Subvenciones del



Ayuntamiento de Valencia.

Según la documentación aportada por el Ayuntamiento de Valencia, en el procedimiento seguido para la concesión de la subvención directa a la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ CA REVOLTA no se han constatado por parte de la intervención General y la Abogacía del Ayuntamiento de Valencia irregularidades determinantes de la nulidad de su concesión. En este sentido, consta informe de la Intervención General de conformidad a la propuesta de gasto, e informe de la Abogacía del Ayuntamiento de Valencia, emitido en relación con la propuesta de acuerdo de desestimación del recurso de reposición contra el acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2017 adoptado en el expediente 00201 2017 27, por el que se aprueba conceder una subvención al CENTRE DE RECURSOS JUST RAMIREZ-CA REVOLTA, formulada por el Gabinete de Alcaldía, en el que se viene a informar que existe motivación suficiente del expediente.

3º. Respecto de la justificación de la subvención, la normativa que regula las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Valencia contempla la sujeción de estas al control financiero de la intervención General de dicha Administración, en la forma prevista en la Ordenanza General de Subvenciones y en las bases de ejecución del presupuesto municipal del ejercicio de su concesión. Dicho control financiero comprende cuantas acciones se estimen necesarias para comprobar la correcta obtención de la subvención y su posterior uso al fin declarado.

En este sentido, dado que existe una atribución legal de competencias a la intervención General del Ayuntamiento de Valencia para realizar las actuaciones de control financiero sobre las subvenciones municipales concedidas, con carácter previo a que por parte de la Agencia se pueda realizar cualquier conclusión sobre el procedimiento seguido para la justificación de la subvención directa a la entidad procede que por la intervención General del Ayuntamiento de Valencia se realicen las actuaciones de control financiero sobre subvenciones contempladas en la normativa que regula las subvenciones municipales concedidas por el Ayuntamiento de Valencia, así como en la normativa presupuestaria que le resulta de aplicación.

Atendiendo a la información facilitada por el Excmo. Sr. alcalde del Ayuntamiento de Valencia de que por parte de la intervención del Ayuntamiento de Valencia se va a proceder a realizar las actuaciones de control financiero necesarias para la comprobación material de la subvención directa concedida a la CENTRE DE RECURSOS JUST RAMIREZ-CA REVOLTA, habiendo aprobado la inclusión de la comprobación de dicha subvención en el Plan anual de Control Financiero de 2019, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de diciembre de 2018, las conclusiones a extraer sobre la justificación de la subvención realizada por la entidad beneficiaria deben quedar postpuestas hasta conocer los resultados del desarrollo de las mencionadas actuaciones de control financiero

4º. Sin perjuicio del reconocimiento de la competencia de la intervención General del Ayuntamiento de Valencia para la realización del control de la justificación de la subvención, del análisis de la documentación facilitada por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, tanto la recogida en el expediente administrativo tramitado por la Unidad proponente y gestora de la subvención (Gabinete de Alcaldía) soporte de las actuaciones administrativas llevadas a capo por la misma, como la obtenida como resultado de los requerimientos efectuados a la entidad beneficiaria de la subvención, se han constatado por esta Agencia la existencia de las

siguientes irregularidades en la actuación administrativa desarrollada para la comprobación del cumplimiento de los requisitos de justificación de la subvención concedida, exigidos en la normativa general reguladora de las subvenciones públicas, en la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y en la resolución de concesión de la subvención:

- 1. No se ha aportado documentación acreditativa de la entrega y recepción formal por parte de unidad administrativa o empleado público del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, de la documentación justificativa de la subvención concedida à la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMIREZ-CA REVOLTA, ni de la fecha o fechas en que se produjo dicha entrega y recepción, ni se ha acreditado ni identificado la persona o personas que la recibieron.
- 2. La documentación justificativa de la subvención directa concedida a la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMIREZ-CA REVOLTA no entró por Registro General del Ayuntamiento, sino que fue entregada directamente en el Gabinete de Alcaldía, omitiéndose el trámite de asiento en el Registro de los documentos presentados.
- 3. La omisión del trámite de registro de la documentación justificativa de la subvención y de la aportada en cumplimiento del requerimiento realizado al beneficiario en escrito de fecha 28 de octubre de 2018, y la falta de justificación por otros medios documentales de la recepción formal de la misma por empleado público, no permite tener constancia fehaciente de las fechas de presentación por la entidad beneficiaria de la subvención de la justificación de la misma.
- 4. No se acreditan circunstancias que impidieran o dificultaran el trámite de presentación formal ante el registro general del Ayuntamiento de Valencia de la documentación justificativa de la subvención, tanto por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, como en su caso por parte de los empleados públicos del Ayuntamiento de Valencia que recibieron la misma.
- 5. No se ha obtenido constancia documental de la extensión y alcance de la comprobación realizada por la Unidad gestora de la subvención de la justificación documental de ésta aportada por la entidad beneficiaria, y que sirvió de base para la declaración de haberse justificado la subvención realizada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2018. En este sentido, no consta entre la documentación facilitada a esta Agencia la comprobación que debe realizar el órgano gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y en la respectiva convocatoria de la subvención, convenio o resolución de concesión directa, tal y como exige el artículo 35 de la citada Ordenanza. No consta asimismo en el expediente remitido a la Agencia el informe y la propuesta de acuerdo, a emitir por la Jefatura del servicio una vez realizada la comprobación de la documentación presentada por el beneficiario de la subvención para justificar la misma, a que se refiere el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.
- 6. Se ha requerido a la entidad beneficiaria de la subvención, con posterioridad a declararse formalmente justificada la subvención por el Acuerdo de la Junta Local de



Gobierno de fecha 22 de mayo de 2018, la aportación de documentación justificativa de la subvención exigida en la resolución de concesión, entre otra la cuenta justificativa de gastos que incluya declaración de las actividades realizadas que se han financiado con la subvención y su coste, el desglose de cada una de los gastos realizados y la relación del importe y procedencia de otras subvenciones, recursos o fondos proplos que hayan financiado la actividad subvencionada

6º. La Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 (Publicación B.O.P.: 2 de noviembre de 2016) establece, en su artículo 35, que una vez presentada la justificación por la persona beneficiaria, el servicio gestor de la subvención procederá a la comprobación de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la presente ordenanza y en la respectiva convocatoria de la subvención, convenio o resolución de concesión directa.

En la documentación aportada a esta Agencia no existe constancia documental que acredite que por el servicio gestor de la subvención se hayan realizado la comprobación material de la subvención con carácter previo a declarar justificada esta.

La falta de acreditación documental de la realización por el servicio gestor de la subvención de las actuaciones de comprobación de la documentación justificativa de esta que vienen establecidas expresamente en la Ordenanza General del Ayuntamiento de Valencia y en el Acuerdo de concesión, con anterioridad al acuerdo adoptado por parte de la junta Local de Gobierno por el que se declara justificada la subvención, lleva a cuestionar que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local se haya adoptado sobre la base de un presupuesto de hecho necesario, cual es la efectiva comprobación de la Justificación de la subvención por parte del servicio gestor de la misma.

La declaración de haberse justificado la subvención concedida es un acto administrativo que produce efectos jurídicos para el beneficiario de la subvención y para la entidad pública concedente, y por tanto debe adoptarse sobre la base de la concurrencia de los requisitos establecidos para ello, fundamentalmente la efectiva comprobación de la documentación justificativa de la subvención exigida en la normativa general y municipal, así como en el acuerdo de concesión. Por ello, en el caso de haberse declarado justificada la subvención sin haberse realizado efectiva y materialmente las actuaciones de comprobación de esta y de haberse documentado en la forma exigida en la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, se estaría dictando un acto administrativo declarativo generador de derechos a favor del beneficiario de la subvención, sin que se den los presupuestos legales para ello, lo que podría implicar la nulidad del acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este sentido, se recomienda al Ayuntamiento de Valencia que analice la posible concurrencia de causa de nulidad del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2018, por la que se declara justificada la subvención directa, y en su caso adoptar las medidas legales que procedan para la revisión de oficio del acto administrativo por el que se declara justificada la subvención.

7°. La normativa general de subvenciones dispone que la gestión de las subvenciones se



realizará de acuerdo con determinados principios, entre los cuales incluye los principios de transparencia e igualdad (artículo 8.3, letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones). En este sentido, la gestión de las subvenciones debe realizarse a través de procedimientos que garanticen estos principios, no solo en beneficio de los administrados, sino también de las administraciones que gestionan los fondos públicos con cargo a los cuales se libran las subvenciones.

La falta de registro administrativo de la documentación justificativa de las subvenciones, el deficiente control sobre el beneficiario de la subvención y la actividad subvencionada, y la inexistencia de documentación administrativa que respalde la entrega y recepción de la documentación esencial para la justificación de las subvenciones, en un ámbito en el que se exige un especial cuidado en la gestión y control de los fondos públicos, son hechos que entran en contradicción con el principio de transparencia y, también, de igualdad respecto de los demás beneficiarios de subvenciones.

En este punto, se recomienda al Ayuntamiento de Valencia la adopción de las medidas que aseguren el cumplimiento de las exigencias legales en la tramitación de los expedientes administrativos de concesión, justificación y control de subvenciones. En este sentido, ante la afirmación efectuada por el jefe de servicio de coordinación jurídica y Procesos Electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de la falta absoluta de personal técnico, con cualificación, en el ámbito del Gabinete de Alcaldía, que es la unidad proponente de la subvención directa concedida a la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMIREZ-CA REVOLTA, se recomienda Excmo. Ayuntamiento de Valencia se analice la suficiencia e idoneidad de los medios materiales y humanos de las unidades tramitadoras de subvenciones con cargo a los fondos públicos del Ayuntamiento de Valencia, y la capacidad material de los mismos para tramitar los procedimientos de conformidad con las exigencias legales establecidas en la normativa que regula la administración electrónica.

8°. Posibles responsabilidades en la gestión y control de la subvención.

El artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos serán responsables directos de su tramitación. Asimismo, el artículo 75 de la citada ley dispone que los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos, por el órgano que tramite el tramite el procedimiento, y en cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.

El artículo 32 de la Ley General de Subvenciones establece, de forma expresa, que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención. Por su parte, el artículo 41 de la citada ley dispone que el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiarlo o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta ley.



A la vista de los hechos constatados en las actuaciones realizadas por esta Agencia, los cuales se recogen en el presente informe, procede comunicar los mismos al Ayuntamiento de Valencia, a los efectos de que se proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, a la apertura de un periodo de información o actuaciones previas, con el fin de conocer las circunstancias que concurren en la actuación seguida por el servicio gestor de la subvención, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y la conveniencia o no de iniciar un procedimiento para la exigencia de las posibles responsabilidades que pudieran resultar de los hechos constatados.

Valencia, 11 de enero de 2019

El jefe de servicio de Generalitat y Sector Público Autonómico

.

24